



H. AYUNTAMIENTO DE MULEGE

ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA
POTABLE, ALCANTARILLADO y SANEAMIENTO DE MULEGE B.C.S.



CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES

Contrato No: OOMSAPAS-DAF-02-/2016

Que celebran por una parte el Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Mulegé, representado en este acto por su Director General el **C. Lic. Refugio Alberto Meza Maclis**, a quien en lo sucesivo se le denominara "**El Organismo**", y por la otra parte el **C. Juan Manuel Ramírez Robles** a quien en lo sucesivo se le denominará como "**El proveedor**", personas que se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y clausulas:

DECLARACIONES

Del Organismo:

I.- "**El Organismo**", a través del **C. Lic. Refugio Alberto Meza Maclis**, en su carácter de Director General del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Mulegé, declara:

II.- Que es un organismo público descentralizado de la administración pública municipal, creado mediante acuerdo publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 17 de enero de 2012, regido actualmente por la Ley de Aguas para el Estado de Baja California Sur.

III.- Que cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, según se desprende del nombramiento expedido a su favor por el H. XV Ayuntamiento Constitucional de Mulegé, y particularmente con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur en vigor.

IV.- Que tiene su domicilio en Avenida Constitución y calle tres, número 17, centro, en la ciudad de Santa Rosalía, municipio de Mulegé, estado de Baja California Sur, con C.P. 23920, que es el mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

V.- Ser persona moral, con fines no lucrativos y contar con Registro Federal de Causantes **OOM120125722**

VI.- Que cuenta con el presupuesto para la adquisición de los bienes, materia de este contrato, y dicha compra está dentro de los bienes que se pueden adquirir con el recurso de los capítulos 2000, 3000 y 5000, del presupuesto del Organismo

VII.- El presente contrato se adjudica a "**El proveedor**", de acuerdo con los actos relativos al procedimiento de contratación de adjudicación directa, de conformidad con lo establecido en el artículo 52, fracciones III, IV y V y artículo 53, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del estado de Baja California Sur; así como con lo establecido en el artículo 38, tercer párrafo y artículo 39 fracciones II, III y IV, de la

Ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas del estado de Baja California Sur.

Del proveedor:

I.- **"El proveedor"** C. Juan Manuel Ramírez Robles , expresa tener la experiencia técnica y administrativa, y contar con la infraestructura material y humana necesaria para lograr el objeto del presente contrato, así como tener voluntad de surtir los bienes que le son requeridos, por lo que se encuentra en condiciones de celebrar el mismo, para lo cual declara:

II.- Ser persona física, bajo el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) y contar con Registro Federal de Causantes **RARJ530619811**

III.- Tener su domicilio fiscal en Av. Sarabia SN Col. Centro, Santa Rosalía Baja California Sur, CP. 23920, que es el mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

IV.- Que cuenta con la licencia municipal para trabajar, de la cual anexa copia simple de la misma

Expuesto lo anterior, las partes deciden someterse a las siguientes:

C L A Ú S U L A S

PRIMERA.- OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.- Las partes se reconocen mutuamente el carácter con el que comparecen y se obligan en el presente contrato, motivo por el cual ambas partes establecen las bases y condiciones a que se sujetará la adquisición de los bienes consistentes en **compra de 4 (cuatro) sillas secretariales para la Dirección de Administración y Finanzas que son propiedad de "El Organismo"**.

A efecto de que los bienes, objeto de este contrato puedan surtirse oportunamente, **"El Organismo"** se obliga a proporcionar a **"El proveedor"** toda la información y documentación necesaria para la adquisición de los bienes, en el entendido de que **"El proveedor"** no será responsable por los errores que pudieran derivarse de la falta de información o documentación, o bien, por el retraso o insuficiencia de las mismas.

SEGUNDA.- DEL PRECIO.- Como contraprestación por los servicios que se adquieren a **"El proveedor"**, **"El Organismo"** se compromete a pagar a éste a través de transferencia electrónica y/o cheque nominativo, la cantidad de **\$ 6,119.00(seis mil ciento dieci nueve pesos 00/100 M.N.)**, incluye el 16% del I.V.A.

Ambas partes, tienen a bien convenir que el precio de los bienes debidamente descrito en la cláusula segunda del presente contrato, será de **\$ 6,119.00 (seis mil ciento dieci nueve pesos 00/100 M.N.)**, de la cual la cantidad de **\$ 844.00 (ochocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)** corresponde al 16% del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) por concepto del pago total por los bienes señalados y descritos en la cláusula primera del presente contrato, donde una vez firmado el

presente contrato el precio será inamovible, con la única salvedad de lo establecido en la cláusula décima segunda del presente contrato.

TERCERA.- VIGENCIA.- El presente contrato tendrá una vigencia de **(30) treinta días naturales** contados a partir de su suscripción o en su caso una vez entregados los bienes objeto del presente contrato, notificando **"El proveedor"** a **"El Organismo"** su entrega, debiendo cubrir **"El Organismo"** el 100% de la cantidad al término de los trabajos realizados, esto siempre y cuando **"El proveedor"** no se encuentre dentro de los supuestos de la cláusula sexta del presente contrato.

CUARTA.- ANTICIPOS.- Para la adquisición de los bienes, descrito dentro del presente contrato no se otorga anticipo alguno, ya que el importe total será liquidado por **"El Organismo"** a la entrega y verificación de los bienes.

En el caso de que por alguna circunstancia extraordinaria **"El proveedor"** requiera de un anticipo, éste lo deberá de comunicar por escrito a **"El Organismo"**, quien valorará dicha solicitud y en el supuesto de que se otorgue y no se dé cabal cumplimiento con lo establecido en la cláusula primera de este contrato, **"El proveedor"** se obliga a reintegrar a **"El Organismo"**, en una sola exhibición, el importe total que se le haya otorgado, esto a más tardar (5) cinco días después de habersele notificado el incumplimiento.

QUINTA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.- La recepción de los bienes se realizará a través del personal técnico especializado en la materia y con base en lo que se estable en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del estado de Baja California Sur y en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del estado de Baja California Sur, reservándose **"El Organismo"** el derecho de reclamar por no encontrarse los bienes objeto de éste contrato en óptimas condiciones.

SEXTA.- OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.- **"El proveedor"** pondrá en práctica todos sus conocimientos, experiencia y esfuerzo para la selección y entrega de los bienes, conforme a las normas y disposiciones aplicables en la materia. Así mismo se obliga a realizar personalmente y con apoyo de la infraestructura material y humana con la que cuenta en su empresa, todas y cada una de las acciones pertinentes.

"El proveedor" será el único responsable por los bienes señalados en la cláusula primera, ajustándose de esta forma en las especificaciones señaladas en el presente contrato; así mismo se obliga y compromete a responder por los daños ocasionados a los bienes durante el traslado de los mismos, hasta la entrega a **"El Organismo"**.

"El proveedor" se obliga a que si los bienes no cumplen con los requisitos señalados en la cláusula primera, o no son entregados en la fecha pactada en la cláusula tercera del presente contrato, **"El Organismo"** no estará obligado a pagar el costo de los bienes.

SÉPTIMA.- FACULTADES DEL ORGANISMO.- **"El Organismo"** tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar y vigilar la ejecución en la entrega de los bienes, materia del presente contrato, y podrá dar por escrito las instrucciones que estime pertinentes a **"El proveedor"** relacionadas con los bienes objeto de este contrato, aunque dicha solicitud de modificaciones impliquen alteraciones en el precio. Alteraciones que serán pactadas previamente por las partes de común acuerdo.

En caso de existir cualesquier duda o inquietud por parte de "El Organismo" respecto de los bienes materia de este contrato, entre otros, de manera enunciativa más no limitativa, lo comunicará a "El proveedor" a efecto de que éste tome las medidas necesarias y realice los actos que resulten necesarios para atender en su caso las recomendaciones que al efecto le haga "El Organismo".

OCTAVA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.- "El Organismo" podrá suspender temporalmente en todo o en parte la adquisición de los bienes en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que haya desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

NOVENA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- Será causa de rescisión del presente contrato, cualquier acto que realice "El proveedor" en contravención a lo establecido en las cláusulas que preceden así como los casos que señala la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del estado de Baja California Sur, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur y cualquier ordenamiento aplicable en la materia.

DÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL.- Las partes expresamente convienen que no existirá vínculo laboral, ni de hecho ni de derecho, entre "El Organismo" y "El proveedor", ni de los empleados de ésta, por la adquisición de los bienes objeto del presente contrato, ya que los mismos se prestan de manera independiente y mediante pago de honorarios.

El único patrón para todos los efectos legales es "El proveedor" con sus empleados, razón por la cual, la relación laboral que tiene actualmente con ellos subsistirá en los mismos términos y condiciones en que se ha venido prestando hasta la fecha, y por lo tanto se obliga a sacar a paz y a salvo a "El Organismo" de cualquier juicio o reclamación que intente cualesquier trabajador de "El proveedor" en su contra, y a reembolsar los gastos que por este concepto erogue, en forma inmediata y contra la presentación de los comprobantes respectivos.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD.- "El proveedor" mantendrá bajo estricta confidencialidad toda la información y documentación relacionada con los bienes objeto de este contrato. En particular, "El proveedor" acuerda no utilizar esta información con cualquier otro propósito que el establecido en el presente contrato.

El término "Información Confidencial" para los efectos del presente contrato, significará toda la información (que se haya identificado como confidencial), que por cualquier forma o medio se divulguen o tengan conocimiento las partes. La información confidencial deberá incluir, de manera enunciativa mas no limitativa: archivos, análisis, técnicas de todo tipo, sistemas, fórmulas, investigaciones, cualquier tipo de documentación, modelos, información electrónica, bases de datos, bases de precios, formas de mercadeo especiales, medios o formas de distribución o comercialización de los productos, todo tipo de métodos, procesos y desarrollos. Así mismo se considerará información confidencial cualquier análisis, compilación, estudio u cualquier otra documentación o resultado preparado por las partes, sus ejecutivos, directores, empleados, agentes, representantes o consejeros, que contengan o de cualquier forma reflejen dicha información.

Las partes convienen mutuamente en no revelar la "Información Confidencial" que le haya sido y/o le sea revelada o a la que haya tenido acceso y/o tenga acceso directo o indirecto a ninguna persona o entidad distinta de sus ejecutivos, directores, empleados, agentes, representantes o consejeros que requieran revisar dicha información en los términos del presente contrato.

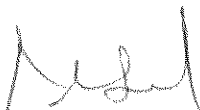
DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes convienen que de encomendársele a "El proveedor" otro tipo de adquisición, éstos acordaran por escrito sobre las condiciones en que deberán ser prestados, el monto y forma en que "El proveedor" percibirá sus honorarios.

DÉCIMA TERCERA.- Las partes manifiestan que la celebración del presente contrato no existe dolo, error, lesión, mala fe, coacción o la existencia de algún vicio en el consentimiento que en este acto otorga, que pudiese invalidar el presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Santa Rosalía, municipio de Mulegé, estado de Baja California Sur, renunciando expresamente al fuero que por razón de sus domicilios futuros les pudieran corresponder.

Leído y comprendido que fue el presente contrato por ambas partes, lo firman de entera conformidad, ante dos testigos, en la ciudad y puerto de Santa Rosalía, cabecera municipal del municipio de Mulegé, estado de Baja California Sur, a los **(23) veintitrés** días del mes de agosto de **(2016) dos mil dieciséis..**

Por "El Organismo"



Lic. Refugio Alberto Meza Maclis.
Director General y
Representante legal
OOMSAPAS Mulegé

Por "El proveedor"



C. Juan Manuel Ramírez Robles
MUEBLERIA MULEGE

"Testigos"



C. Joel Villavicencio Lopez



C. Sirenia Guadalupe Moreno Garcia